

J-1466/21

31466 12-2

21

Año de 1761.

Ovomio Lazarro Herrero del lugar de loscos
dize que Lazarro cerca de quan^{ta} año que viene
la condena en dos lugares; Que este viendo le ya
viejo le previo en el año pasado a que tuviere
q. Ajudante a un hijo suyo: que conselpuerto
de algunas quejas contra el su hijo se le despidió
de la condena sin la enprimiendo las formalidades
previadas por el Dr. Oñate: q. q. ca. e. ambe
lha despedido y te haga de nueva.

R. Sebastian.

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO

En Del Nomine Amm. Se atodos manifsto que lo
Dionisio Saraxo clauso Arriero. Conduido en el lugarez
los, en el dominiu suyo y hallado segunente en el villa de
los Navarros; Sin Robocar los demas Procuradores antedictos
que por mi nombrados, De nuevo a mi bengrado y contra Ce-
reza, Contra raya, Crea y nombre enmis lespurmas Procurado-
res a Feliz de Guia, Manuel Arriero, Miguel de Lereans
y Andres praye quelo con el Numero Iauidicis estable-
al Asy Distraccion reunir a la Ciudad de Zaragoza, para
que juntos, u depositos me de perdian entodos los pleitos al cur-
los como Criminales que tengo, o tendre, Con que alquiera
Persona, o Personas y Justo, en aquello den pedimento, ha-
gan Requiemias, Proletas, Exhortas, Puebas, Alcaldes
Contradiccion, Apelaciones y Buplicas, plus sigan ento-
das Instancias hastaapanz dous y sentencias en su favor
que de Execucion incluyse, Con el de General Administracion,
facultad y subencion, Robocar los Subsidios y nom-
brar otros a nuevo; Preparar todo lo que debo y lo q
ello anexo, Conexo, Mudante y dependiente de dichos
Procuradores todo mi poder han cumplido y bastante qual-
lo tengo yquiero sacar, Sin limitacion alguna: Depor-
ma que por falta del no sef extender efecto quanto por di-
chos Procuradores juntos, u de perin, fuere hecho, dho y pro-
curado: Prometo no Robocar lo que en su Ciudad se pague
en tiempo, ni manenza alguna: Yo obligacion queable
hago a mi Persona y todos mis bienes, muebles y otros ha-
bidos y por hacer dondequier: Hecho fuilo sobrecho

en el lugar del Villanuelos Navarras a Catorce dias
del mes de Julio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor
en su Venerable Ciudad mil setenta y uno; siendo testigo
de Joseph Munoz Labrador, y Pedro Llera de opus. Teste
do por Recinos de los dichos lugares

Yo no soy Joseph Labrador y Labrador doméstica
do en el lugar de Alba y por autoridad Real portadas las
reales, Reales, y Benévolas del Rey Nuestro Señor publicado
también que al dho dho presente pue, et Cxay

(dho)



Señor maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Suau Andueza Coro de fecho del Lugar de Lloso, Partido de Busca, Censo
que en dicho Lugar en el dia veinte y quatro del mes de Junio del año de Mil
Setecientos Setenta y Uno, en la Junta de Alcaldes, que se abrió en dicho dia sobre
Conducción, o depósito de los Recintos de dicho Lugar, su feria à la leña es como
se sigue: Los Serreros del Ayuntamiento que son Jerónimo Toradon mayor, y de
torresin Toradon menor, Miquel, Matheus, Juan, y Chelito como apodo, Ricardo
y Joaquín Blas, Simón Pascuala, Con Intencion, y asistencia de los
Pochombeles del mismo, que lo son Joseph Arana, Simón Rodríguez Silvestre
García, Francisco Toradon, Gregorio Villanueva, Lazaros Villanueva, Pedro
Joseph Rodríguez, Juan Rodríguez, Tomás Villanueva, Juan Villanueva, Marcos
Fuster, Roque Toradon, Simón Fuster, Joseph Domingo, y Salvador Bellido.
Dunque esto de ultima ria embargo de que son de la mas onubiana del Pueblo
se llamaron para una Congreso todo los Pochombeles del mismo, y pasadi
do por tambien Mancoba, y Comunidades, siendo así que de ellos ay un enfermo
pubertal, y en el dia de dicha junta estaba ya en senga oto, y como lo, o sea
mas fuera del Pueblo con los dichos apodados Esteban rumio del mismo, y el
Señor Vicario tampos conciencia mostrante que los señores del Ayuntamiento le nego
el coro para la Concurrencia de dicha junta, y suponiendo que no avian de con
cuerda, como no concuerdaban á la expandida junta todos los Pochombeles por
dichas motivas, por ello no se votó el dia anterior, y atendiendo la Junta Dicho
en los Casos del Ayuntamiento Juntar para Torrejón, o depósito los Recintos de
la se propuso en dicha junta que por quanto Jerónimo Lazaros Jesus abria
conducción el año antecedente con la Comunidanza, que avia de tener á su hijo
Johlo por Mancoba, y para su asistencia, y avea formado alguna querella contra
su dicho hijo, Circunstancia que no admiten tolerancia, á cuya proposicion se
determino por dicha Junta que el Señor Diócesis Lazaros se Botara,
y en el caso de tener mayor pluralidad de hijos, y quedar para de San
Miguel en adelante aya de ser tenido Mancoba, para la asistencia
de la fragua, y que este no aya de ser su hijo Johlo por Comendador, cosa

Y en Caso, que hubiere la mayor parte de votos en Contrario quedare depositado, Con Manuscrito el, por lo qual se decian Juzgados, y Gobernacion a los dichos de la Corte, quedando guardado a todo, que el gasto quedaba en la Corte y la Juzgada que quedaba depositado, y que el resto quedado así se pagaria a Botas al dicho Alcalde, y tuvo en su fabra nubla Gobernacion, y en Contrario tuvo once Juzgados, para lo qual quedo depositado para de San Miguel en adelante, Con Cuyo recordo pasó el Ayuntamiento el dicho dia a la Casa de su habitacion de dicho Alcalde, y personalmente le dieron el recordado deposito, en cuya Consecuencia a pedimento de dicho Alcalde el dia ante por testimonio que lo hizo a dicho Ayuntamiento, y para que conste donde Combienga lo hizo y firmé de Hacienda y representacion de los Síndicos de Ayuntamiento en dicho Lugar de Llosa a trece dias del mes de Julio del año de Mil Setenta y Siete lrs, y firmaron sus mandados los que saben examinar, y lo firmé por lo que no saben examinar.

Jerónimo Andrade Alcalde

Jerónimo Andrade Alcalde

Matias Fox Zun

Christobal Andres Rueda

Jacinto Blanco Rueda Descubierto

Por Mandado de sus Mandados
Juan Andrade Alcalde deposito



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

En la parte de la Plata, en la que el Donisio Lazaro, Maestro Herrerero vecino del Lugar de Loscos, de quinientos y presento poden y del usando ante la parroquia, y en la mejor forma Dijo que en la parte, hace poco menos de quincientos años, q. C. Herrerero no construyó el dicho Lugar, y su fábrica, lo fue, hasta q. C. Herrerero de forma q. entre ambos, hace cerca de ochenta años, q. C. Herrerero no han tenido en conducción la Heredad de dicho Lugar, con publica aceptación de los vecinos; Y es así q. en el año pasado, considerandolo ya de alguna edad lo continua con la Condición, q. chusca se de tener en la Compañía en el Hijo suyo, también Herrerero, lo q. en la parte cumplió y no obstante esto, habiendo llegado el día de San Juan, con el presento, q. tenían algunas quejas, contra el dicho hijo y no con m. Parte, q. no eran, ni son relativos al oficio, propusieron en la Junta, q. estuvieron, para continuas riquezas si m. Parte se hacia o despejara, enterándose, q. el caso de quedaras, con la Comuna, haciaas cesar temoroso, enclavarlo q. no pase el Hijo, y aplazadas las Botas, que se deban pagar, como resulta de testimonio, q. en medida forma presentó; como también q. la dha Junta no se hizo pacificaria el sorteo de los q. havian de concursar, veinte y quatro horas antea, como se previene en los Recorridos; Ante

bien obrando & emulacion el Ayuntamiento, para completar la
valiosidad del motivo, q. Calunos de aquello, q. debían
admirar, estavan fuera, no obstante q. se hallaran en el
Lugar, suplico el numero, llamando a otros, q. exan-
dacion, y no debían hacer alzado, por faltantes las
Calidades & Prohombres del Lugar, Por lo q. con el ex-
celto de los Botos, quiso mi Parte despedido: Y no por
diendole Indulgen, q. no haviendo tenido querencia alguna
& mi Parte, obligandose a tener un viñedo, q. no sca
su Hijo: La Desperdida, ha sido de pura Emulacion, y
quimera, q. no debe darse lugar, abandonando el q.
lazaro servicio, q. se lleva capitulo, acrediitando ere
con credencia, no hace en que sea la formalidad del
sorteo, con la anticipación de la veinte, y cuatro onzas, Ulla
marron tambien a Personas, q. no tienen las Calida-
des, q. mandar los Ofciones Reales, expedidor para
lo q. fin.

Aux. Pido, y sup. tengo por presentadores dho poder, y
testim. y se sirva, declarando por mula q. ha dese-
rida, manden continuar q. mi Parte en la Consulta del
Henrero allanandose, como se allana a tener otro viñedo
deq. distinto de su Hijo: Y quando a esto no haya lugar, q.
se celebre nueva, haciendo el sorteo, con la anticipación
a las veinte, y cuatro onzas, incluyendo, en el solo aquellas
Personas, q. tengan las Calidades apercibidas, por los ofcios
comunicados a los Pueblos, para este fin, q. Casi pro-
cede en Justicia.

Celio de Narva



Setante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS X. SESENTA
Y UNO.

Auto Taxaz. ^a Julio ^{be} de 1761. Acu. Genl.

S.E.

Regente
Santay
Gaxer
Salvador
Peralta
Villalba
Crespo
Reñanz
Borales

El Ayuntamiento del lugar de Bocos, con
los de la Veintena, paxas despeix, ó admis-
tix e xientes, informe dentro de ocho dias,
sobre el contenido de este pedimento, expon-
iendo el numero de vecinos de que se com-
pone este Pueblo, quantos con los, que con-
cuerden a esta Junta, y en estos concuer-
den, por eleccion del Ayuntamiento,
ó segun estai mandado por ordenes Rea-
les.

Franco

Muy Sr. mio: Con fecha de 5 del Corriente se
senvio Vmde remitirme de Oficio del R. Acuer-
dado, una certificacion dela R. Resolucion
que ha tomado, para que la Ciudad, y Cose-
cheros el Vino, espongan quanto se le ofier-
ca sobre mi representacion de S. E. Henero:
La expresada certificacion la pase ala Ciud.
en notificacion por un Dijo de este Juzgado,
como tambien a los Cosecheros, lo q. efectuado
que sea devuelto con las diligencias, que
hacia Vmde presente al R. Acuerdo con mi
profundo Rendim.^{to}

Dios gue a Vmde m. a. como d.
Danoca 9 de febrero de 1766.

D. I. Gaxer
Su mas seg. Servt

Dr. Gracio Gaxer
de Figueroa

Or. n^o 10
S. D. Joseph Sebastian y Ortiz.

que se ha de tener en cuenta es
que el Comité Central tiene que ser
el órgano que dirija las relaciones
entre los partidos, para darles la
supervisión que corresponde a su
rol de dirigir, establecer las
relaciones entre los partidos
y organizar las fuerzas
que se han de emplear para
lograr la victoria de la
clase obrera. El Comité Central
deberá tener las siguientes
funciones: 1º. Establecer
una estrategia para la lucha
de clase, basada en la
experiencia de los
partidos, y en la
experiencia de los
trabajadores, para
que sea más efectiva.
2º. Organizar las
fuerzas de combate
entre los partidos,
para que sean más
eficientes y más
eficaces en la lucha
de clase. 3º. Establecer
una estrategia para la
lucha de clase, basada en la
experiencia de los
partidos, y en la
experiencia de los
trabajadores, para
que sea más efectiva.
4º. Organizar las
fuerzas de combate
entre los partidos,
para que sean más
eficientes y más
eficaces en la lucha
de clase.

otro motivo importante

Es que la lucha es una lucha

entre los partidos

entre los partidos

entre los partidos

entre los partidos